

LaborNet: N° 775

Fecha: 07/05/2015

**TEMA:** Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Aumento de los mínimos no imponibles y de ciertas deducciones para determinados rangos salariales. Norma Complementaria de la RG (AFIP) 2437/08. RG (AFIP) 3770. B.O. 7/5/2015.

En el día de hoy se ha publicado la norma de referencia que reglamenta el procedimiento que los agentes de retención del Impuesto a las Ganancias (IIGG) deberán observar respecto de las remuneraciones y/o haberes percibidos a partir del 1er de enero de 2015.

En este sentido, la norma que comentamos por un lado ratifica la vigencia del Decreto 1242/13 y de la RG 3525 (ver nuestros Labornet N° 716 del 28/8/2013 y 718 del 30/8/2015) y por el otro introduce modificaciones a la procedencia y a los montos de las deducciones establecidas por el artículo 23 de la Ley del IIGG.

Comentamos a continuación lo más relevante de la norma:

- A los efectos de determinar la procedencia de la aplicación de los beneficios de la norma hoy comentada, el empleador deberá considerar como sujetos de este tratamiento a:
  - I) Empleados que en el lapso enero a agosto de 2013 no habían percibido remuneraciones brutas mensuales superiores a \$25.000, en el marco del Decreto 1242/13 y la RG 3525/13.
  - II) Empleados que fueron excluidos de los beneficios del Decreto 1242/13 por tener remuneración mayor a \$25.000,00.
  - III) Empleados que no tuvieron ingresos en relación de dependencia en el período enero a agosto de 2013.

En los casos II) y III) el empleador deberá “recategorizar” a los empleados teniendo en cuenta la mayor remuneración mensual normal y habitual

percibida a partir del 1/1/2015, con igual criterio que el establecido por la RG 3525.

- En base al análisis efectuado sobre cada grupo de trabajadores, se aplicarán los incrementos respecto de los valores de las deducciones establecidas por la RG 3525/13, en función a los siguientes rangos remuneratorios:
  - a. Hasta 15.000,00: No sufren retención del IIGG
  - b. Desde 15.000,01 a 18.000,00: Se incrementan en un 25%
  - c. Desde 18.000,01 a 21.000: Se incrementan en un 20%
  - d. Desde 21.000,01 a 22.000: Se incrementan en un 15%
  - e. Desde 22.000,01 a 23.000: Se incrementan en un 10%
  - f. Desde 23.000,01 a 24.000: Se incrementan en un 7,50%
  - g. Desde 24.000,01 a 25.000: Se incrementan en un 5%
  - h. Desde 25.000,01: Continúan los valores del año 2011.
  
- Si como consecuencia de este procedimiento se produjeran importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar tal devolución 5 (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive. Tal monto deberá encontrarse identificado en el recibo de haberes, bajo la leyenda "Devolución Ganancias - R.G. AFIP N° 3770".

**Vigencia:** a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, vale decir a partir de hoy 7/5/2015 y surtirán efecto desde el período fiscal 2015, inclusive.

Quedamos a vuestra disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**



de Diego & Asociados . Abogados. Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4121-1100 (rotat.). Fax: (54-11) 4121-1101. e-mail: [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar) – [http:// www.dediego.com.ar](http://www.dediego.com.ar)

**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**